



CLAC/GEPEJTA/54-NE/13
15/08/23

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS
POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO**
(Lima, Perú, 23 – 25 de agosto de 2023)

**Cuestión 2 del
Orden del Día:**

Transporte y Política Aérea.

**Propuesta de entendimiento para liberalización de la Séptima Libertad para los servicios exclusivos
de carga**

**MoU entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Miembros de la Comisión
Latinoamericana de Aviación Civil.**

(Nota presentada por Brasil, Chile, República Dominicana, Uruguay).

Antecedentes

1. En la Quincuagésima Tercera Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/53) celebrada en San Salvador el 27 y 28 de abril de 2023, fue presentada la nota CLAC/GEPEJTA/53-NE/21, relativa a una propuesta de entendimiento para liberalización de la Séptima Libertad para los servicios exclusivos de carga entre los países de la CLAC.
2. Bajo la deliberación en el GEPEJTA/53 se formó un grupo de trabajo *ad hoc*, con los representantes de: Brasil, Chile, República Dominicana, Uruguay, con el propósito de evaluar puntos de la propuesta que tomaba por base el Memorándum de Entendimiento sobre derechos de tráfico de Séptima Libertad para Servicios exclusivos de Carga, elaborado por la CLAC de forma temporal durante la pandemia del COVID19.

Desarrollo

3. El Grupo *ad hoc* discutió preliminarmente los siguientes puntos: i) que tipo de entendimiento se debería proponer y que sería lo más adecuado; ii) si el documento estaría disponible a la adhesión apenas de Estados Miembros de la CLAC o de terceros; y finalmente, iii) la forma de adhesión.

4. Respecto al tipo de entendimiento, se consideró que, a pesar de que el MASA CLAC es un instrumento ya finalizado y abierto a la adhesión de los países miembros, y que en él es posible la concesión de derechos de tráfico de séptima libertad para servicios exclusivos de carga, los procedimientos de ratificación o remoción de reserva suelen involucrar muchas etapas reguladas por la legislación doméstica de cada uno de los Estados Miembros. Así, se optó por un Memorándum de Entendimiento MoU, en el ámbito de las Autoridades Aeronáuticas, como el instrumento más adecuado para brindar agilidad a los Estados Miembros para la implementación de dichos derechos, mientras actúan para la ratificación del MASA de cielos abiertos de la CLAC en sus respectivos países. La elección por un MoU fue aprobada por unanimidad entre los representantes del grupo *ad hoc*.

5. Otro punto considerado en los debates del grupo fue si el MoU debiese considerar la posibilidad de adhesión de países terceros a la CLAC. De forma unánime, los representantes del grupo entendieron que es más adecuado en el presente momento, que el MoU esté limitado a la adhesión de países miembros de la CLAC. Entre los argumentos que sustentan dicha posición está lo avanzado que se encuentra el tema en el ámbito de la CLAC. Además, mantener por el momento la adhesión limitada a los Miembros de la CLAC brinda mayor previsibilidad a los países adherentes de cuáles serán las Partes del MoU.

6. Por su parte, la última deliberación preliminar dice relación con la forma de adhesión. Tradicionalmente, dichos instrumentos cuentan con un procedimiento de firma solemne del documento. Sin embargo, atendiendo las innovaciones tecnológicas, así como el hecho de que cada Estado Miembro debe contar con sus consultas internas antes de proceder a la firma de un instrumento internacional, se propuso, además de la firma del instrumento, que la adhesión pueda darse por medio de carta oficial transmitida por medio electrónico o equivalente a la Secretaría de la CLAC. Dicha sugerencia fue aprobada por unanimidad de los presentes en el grupo de trabajo.

7. En cuanto al fondo, la propuesta de MoU para la liberalización de la Séptima Libertad para servicios exclusivos de carga contempla a los servicios regulares y no regulares en dicha modalidad, otorgado mutuamente a todas las partes suscribientes igualdades de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas ni de capacidad. La vigencia es indeterminada, pudiendo los adherentes cesar los efectos de lo pactado mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC y transcurridos seis meses después de enviada dicha comunicación.

8. La propuesta de MoU fue aprobada por unanimidad de los participantes del grupo de trabajo *ad hoc*, ver el **Adjunto 1** de esta Nota de Estudios.

Conclusión

9. El Grupo *ad hoc* se encuentra a disposición del GEPEJTA, para eventuales aclaraciones relativo a la propuesta de MoU para la liberalización de la Séptima Libertad para servicios exclusivamente de carga en el ámbito de la CLAC.

Medidas propuestas

10. Se invita al GEPEJTA a:
 - a. Analizar minuciosamente las cláusulas del MoU propuesto.
 - b. Definir un texto final del MoU, para ser presentado en el próximo Comité Ejecutivo.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
LATINAAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL QUE SUSCRIBEN.**

Considerando la exitosa experiencia de los países miembros de la CLAC en la concesión temporal de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga.

Observando que el transporte aéreo de carga tiene un rol importante en el desarrollo económico de la región y sumando a la creciente tendencia global de incremento del *e-commerce* y por consiguiente la demanda por transporte aéreo de carga.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado adjunto (Adjunto 1), se reunieron en _____ el día _____ de _____ de 2023 para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico:

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas ni de capacidad.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento:

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia:

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos

procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorandum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en _____, el día _____ de _____ de 2023.